

Código: REG-003	DEL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL USO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA	 MONTESSORI INTERNATIONAL COLLEGE
Versión: 00		
Páginas 04		Fecha: 05 de agosto del 2019

Considerando que son datos personales las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia que identifican a individuos o los hacen identificables, su tratamiento debe estar en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto que regula el uso de cámaras de videovigilancia, su Reglamento la Ley N° 30120, así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733; en ese sentido, se establece el siguiente reglamento interno:

Artículo 1.- Objeto:

La presente norma de carácter interno, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias en relación al uso de cámaras de videovigilancia dentro de Montessori International College. Norma interna que será de obligatorio cumplimiento para su personal, siendo además que su alcance comprende también a los estudiantes de la Institución Educativa.

Artículo 2.- Finalidad:

Salvaguardar la seguridad de las personas que ingresan a la Institución Educativa, mediante la grabación de imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia instaladas, con el propósito de controlar conductas de riesgo constitutivas de delito o que pongan en peligro a los estudiantes, docentes, colaboradores y personas que ingresen a la institución, así como preservar sus propias instalaciones.

Artículo 3.- Política de uso de videovigilancia:

Montessori International College vela por el respeto y garantía de la intimidad y confidencialidad en el uso de las tecnologías de la información, asegurando que el personal encargado del uso de los recursos tecnológicos desempeñe sus funciones con responsabilidad, eficiencia, eficacia, ética y legalidad.

Artículo 4.- Interés superior del niño:

Montessori International College garantiza el respeto y observancia del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, enunciado por el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y recogido por el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano.

En este orden de ideas, el presente reglamento tiene como sustento dicho principio y busca por medio del uso de cámaras, promover el bienestar y seguridad de los estudiantes con pleno respeto de sus derechos. Además, ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente este principio se antepondrá a cualquier otro derecho o interés en controversia.

Artículo 5.- Tratamiento de datos personales:

En cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, Montessori International College vela porque el tratamiento de datos personales se realice con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares.

Artículo 6.- Confidencialidad de datos personales:

En concordancia con lo establecido en los Artículos 17 y 35 de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, la Administradora conjuntamente con la Gerente General están obligadas a guardar la confidencialidad sobre los datos personales que conozca con motivo de sus funciones. Dicha obligación subsiste aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Deber de información:

Conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley N°30120, mediante un aviso se pone de conocimiento a las personas tanto externas como internas de la institución, que el área está siendo grabada.

Artículo 8.- Instalaciones de cámaras de videovigilancia y preservación de imágenes y videos:

Las cámaras de videovigilancia instaladas se encuentran en un lugar visible y conforman un sistema cerrado de televisión con grabaciones en tiempo real, las mismas que son guardadas diariamente y conservadas en formato de video digital por periodo de 07 días, bajo custodia y responsabilidad de la Administradora.

De no reportarse alguna situación que amerite la revisión de los videos, los mismos serán removidos semanalmente del medio de almacenamiento transcurridos los 07 días, en virtud a lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento Del Uso De Las Cámaras De Videovigilancia Dispuesto Por La Ley N°30120, Ley De Apoyo A La Seguridad Ciudadana Con Cámaras De Videovigilancia Públicas y Privadas y El Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo Que Regula El Uso De Las Cámaras De Videovigilancia.

Artículo 9.- Ubicación de cámaras de videovigilancia:

Las cámaras de videovigilancia se encuentran ubicadas en ambientes que no vulneran el derecho a la intimidad, de conformidad con el artículo quinto del Reglamento Del Uso De Las Cámaras De Videovigilancia.

En ese sentido, teniendo en consideración la finalidad del uso de cámaras de videovigilancia, los espacios físicos de la institución donde se encuentran ubicadas las cámaras son los siguientes:

- a. Entrada principal.
- b. Área de estacionamiento.
- c. Área de atención al público: Recepción, Admisión y Cobranzas
- d. Salas de reuniones
- e. Pasillos.
- f. Aulas.
- g. Laboratorio.
- h. Biblioteca.
- i. Comedor.
- j. Patios.
- k. Coliseo.

Artículo 10.- Requerimiento de visualización de imágenes y videos:

La Administradora, responsable del sistema de videovigilancia conjuntamente con la Gerencia General autorizarán la revisión de las imágenes y videos sólo en situaciones de riesgo; asimismo, en caso sea necesario y la incidencia lo amerite, se elaborará un reporte para las posteriores medidas a adoptar.

A efectos del párrafo anterior, se considerará situación de riesgo en los siguientes casos:

- a. Conductas que pongan en riesgo la seguridad de los estudiantes, docentes, colaboradores y personas que ingresen a la institución.
- b. Conductas que puedan ser constitutivas en faltas o delitos.
- c. Robo de equipo o cualquier activo de la institución.
- d. Conductas que ocasionen daño en los equipos o instalaciones físicas de la institución.

En virtud al artículo 20 de la Ley N°30120 – Reglamento del uso de las cámaras de videovigilancia, la Administradora conjuntamente con la Gerencia General, en caso detecten u observen la comisión de un delito o falta, deberán entregar la información que contenga las imágenes y video a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, previa solicitud de las autoridades.

En ese sentido, y a fin de tutelar la protección a los datos personales, no se facilitará la revisión de imágenes y videos salvo en los casos anteriormente contemplados.

Artículo 11.- Funciones del personal encargado del monitorio de sistema de videovigilancia:

El personal responsable deberá hacer uso adecuado del sistema de videovigilancia únicamente para los fines establecidos.

En aras a la protección de los datos personales, el personal responsable se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Creación de archivos de fotografía.
- b. Divulgación del material obtenido en el video.
- c. Grabación de áreas o personas específicas y con finalidades distintas a las previamente establecidas.
- d. Las demás que resulten contrarias a los fines propuestos del presente reglamento.

Artículo 12.- Sanciones:

- a. Quien resulte responsable de informar a la autoridad respectiva un hecho delictivo o falta detectado en las grabaciones, y, omite o informa tardíamente, será sancionado mediante amonestación escrita.
- b. Suspensión ante el incumplimiento de aseguramiento de confidencialidad de la información. Es decir, será temporalmente separado del centro de laboral aquel que permita la difusión, copia o visualización de las imágenes por terceros no autorizados.

TÍTULO I – DEL PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO ANTE SOLICITUD DE ACCESO A LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 13.- Legitimidad:

La solicitud podrá ser presentada por el Coordinador de Bienestar Estudiantil del nivel donde sucedió el incidente o directamente por la Administración. El requerimiento se ceñirá a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Asimismo, el proceso de atención se encuentra en estricta concordancia con el “Protocolo de procedimiento ante casos de acoso escolar y su prevención” de la Institución Educativa Montessori International College.

Artículo 14.- Proceso de atención y seguimiento:

- a. La solicitud será presentada por correo electrónico a la Administración con copia al área de Sistemas del colegio.
- b. La administradora será la encargada de canalizar la atención y coordinar con el área solicitante el seguimiento del requerimiento. En ese sentido, procederá en primer lugar y en estricta reserva y privacidad, a autorizar a la Coordinación de Bienestar Estudiantil a revisar las grabaciones sin presencia del solicitante.
- c. De detectarse conductas que ponen en riesgo la seguridad del estudiante, entiéndase casos de acoso escolar, la Coordinación de Bienestar Estudiantil del nivel procederá a iniciar el Protocolo de Procedimiento Ante Casos De Acoso Escolar y Su Prevención.
- d. A fin de tutelar la protección a los datos personales, la exhibición de grabaciones será ante la autoridad competente, con conocimiento de los padres, tutores o responsables de los estudiantes involucrados.

TÍTULO II – DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento que regula el uso de cámaras de videovigilancia en las instalaciones, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Gerencia General.

Segunda. - Las disposiciones de este Reglamento Interno, se aplican supletoriamente a las situaciones jurídicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto que regula el uso de cámaras de videovigilancia, su Reglamento la Ley N° 30120, lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Código de los Niños y Adolescentes peruano.